

RUSIA.

§ 10. El informe sometido por el gobierno de Rusia, fué extendido por el conde Sholloub, presidente de la comision imperial nombrada recientemente para estudiar un nuevo sistema penitenciario para el imperio.

El conde explica en su introduccion que no seria posible hacer una descripcion detallada del sistema existente en Rusia, por ser este transitorio y hallarse planteada una reforma radical.

Rusia se halla, pues, colocada entre dos sistemas: el uno reconocido como poco satisfactorio, y el otro sin haberse experimentado todavía. Bajo el punto de vista científico esta situacion seria muy interesante si pudieran obtenerse de ella datos positivos. Estas consideraciones hicieron vacilar al comisionado acerca del sentido del informe que deberia presentar, decidiéndose al fin á hacer una simple exposicion de las tradiciones del país.

Las leyes existentes en Rusia relativas á los detenidos y á los sentenciados, se dividen en dos partes; la primera que se refiere á los reos condenados á prision, y la segunda á los condenados á extrañamiento.

La clasificacion de las prisiones es la siguiente: 1º Prisiones propiamente dichas (Ostogs) establecidas en todas las ciudades del imperio: anteriormente eran simples lugares de detencion. Actualmente las

penas son ó corporales ó deportacion á los mas remotos límites del imperio, con un tratamiento mas ó ménos duro. Recientemente estas prisiones se han destinado á los reos cuya pena no excede de un año y cuatro meses. 2º Prisiones para detenidos, que no deben confundirse con las de detencion preliminar, y cuya pena, que no puede exceder de tres meses, la imponen los jueces de paz por crímenes leves. 3º Casas de expiacion y trabajo, establecidas por la emperatriz Catalina, probablemente bajo la influencia de Howrrd, á quien Rusia debe sus primeras nociones del tratamiento humanitario de los presos. 4º Prisiones para secciones ó compañías industriales; estas compañías sentenciadas á obras públicas que estaban anteriormente á cargo del ministro de fomento, han pasado ahora al del ministro de gobernacion. Las sentencias de esta clase no pueden exceder de cuatro años, aunque antiguamente se extendian á doce.

El sistema de prision en comun existe todavía con algunas excepciones: por ejemplo, en los Ostogs de primera clase hay celdas separadas.

El resultado de la prision en comun dia y noche y el de la deportacion, ha sido lamentable: ha creado en Rusia una clase de vagos y miserables proletarios en poca armonía con la fertilidad del suelo y la constitucion municipal del país.

El sistema preferido individualmente por el conde ruso es el siguiente: 1º Prision civil para los encausados. 2º Prision celular para sentenciados por un término corto, con la reduccion de dos terceras partes del castigo relativamente á la duracion de la prision colec-

tiva. 3º Para las Casas de correccion el sistema de separacion por la noche en pequeñas celdas sin techo, dispuestas en vastos dormitorios comunes y bien alumbrados; sometiendo á los reos á una vigilancia constante y al trabajo en comun.

El informe se opone á la prision celular por largos períodos, por la razon de que puede entorpecer la imaginacion del preso, ó producir en su ánimo un constante sentimiento de concentracion, que paralizaria indudablemente el desarrollo de su libertad individual, único medio para su regeneracion.

La legislacion de Rusia exige enérgicamente la clasificacion de los presos, pero la mala condicion de la mayor parte de las prisiones, y especialmente la falta de espacio, limita esa clasificacion únicamente á la separacion de los sexos, y á la de detenidos y encausados.

El tesoro del Estado cubre casi en su totalidad los gastos de las prisiones, siendo el producto del trabajo de los presos de muy poca consideracion, sobre todo si se toma en cuenta la vasta poblacion y el inmenso poder productivo del imperio.

El sistema de pensiones es el mismo para todos los funcionarios públicos y no se halla consignado en el informe.

SUIZA.

§ 11. Las Prisiones en Suiza se dividen en grupos: 1º Las de cinco cantones que están administrados bajo una especie de sistema patriarcal [por mas que se diga] por las Hermanas de la Caridad: 2º Las de otros tres cantones administrados bajo un sistema distinto y que deja mucho que desear con respecto al aprovechamiento moral de los presos. 3º Nueve cantones tienen prisiones de segunda clase, algunas de las cuales por sus mejoras, se contarán bien presto entre las de primera. 4º Cuatro cantones, Argovia, Valeville, New-Chase y Tessin, tienen penitenciarías de clase superior, en las cuales se ha introducido en diferentes grados y bajo varias modificaciones el sistema progresivo de Crofton.

Predomina en Suiza el sistema de prision en comun; pero se están haciendo esfuerzos para introducir el de separacion celular especialmente por la noche. La opinion general es que el sistema de asociacion es favorable al trabajo industrial y aun á la disciplina; pero que extendiéndose á los dormitorios, perjudica á la educacion moral de los presos.

El tratamiento penitenciario en Suiza exige imperiosamente la separacion celular, al ménos en el primer grado; de este modo pueden los presos reconcentrarse, lo cual les seria imposible con el contacto y bajo la influencia de algunos de sus compañeros.

Trascurrido el tiempo de prision celular se permite el trabajo en comun á aquellos presos que ofrecen esperanzas de reforma moral: este sistema se sigue en las penitenciarías recientemente construidas.

La opinion pública en Suiza es cada dia mas favorable al sistema penitenciario progresivo de Crofton, con libertad revocable y condicional. El sistema exclusivamente celular debe reservarse para las casas de detencion, y en ellas no debe aplicarse ningun otro.

Existe una clasificacion metódica de los reos en las prisiones recientemente construidas, normándose en lo posible por los principios generales del sistema de Crofton. No hay, sin embargo, prisiones intermedias en Suiza, y en todas aquellas en que se ha introducido tal sistema se aplica en el mismo establecimiento.

Por sí solo ningun canton posee recursos bastantes para la realizacion del sistema, que únicamente podria aplicarse asociando sus fondos varios de ellos. Además, la opinion pública mas ó ménos imbuida en las antiguas ideas de rigor, no se halla todavía madura para un cambio semejante.

La tesorería de cada canton cubre el déficit que resulta entre el gasto total y los fondos de prisiones, incluyéndose en estos el producto del trabajo de los presos y las sumas pagadas por los cantones que envían sus reos á las cárceles de los otros. Algunas prisiones bien montadas han cubierto á veces el total de sus gastos no incluyendo el sueldo de los empleados, el costo de las reparaciones, ni el *peculium* que se paga á los reos.

Solamente en casos excepcionales se conceden pen-

siones á los empleados públicos inutilizados en el servicio: esta disposicion es enteramente general.

SUEICA.

§ 12. Hay en Suecia: 1º Penitenciarías celulares en cada provincia. 2º Prisiones centrales bajo el sistema en comun. 3º Casas de detencion en ciertos distritos y poblaciones pequeñas.

Las prisiones celulares están destinadas á los encausados, á los sentenciados por ménos de dos años á trabajos forzados, á los condenados á reclusion á pan y agua por falta de medios para cubrir la multa equivalente á los gastos que originan. Algunas prisiones en comun se destinan á los sentenciados á trabajos forzados á perpetuidad, y otras á trabajos forzados por mas de dos años.

Los resultados de la prision celular para los encausados y reos puestos en libertad despues de dos años de cárcel han sido favorables. Las prisiones en comun, tales como existen en Suecia con dormitorios para 40 ó 130 reos, se consideran, á pesar de la estricta vigilancia ejercida en ellas, como planteles de vicios y de crímenes; miéntras que las prisiones asociadas, donde tiene lugar la separacion por la noche y en las cuales los reos trabajan durante el dia divididos en grupos cortos en salas comunes, han dado resultados favorables.

El informe oficial de las prisiones de Suecia, extendido y firmado por M. Almquist, director general de

las prisiones del reino, concluye así: «De todos los sistemas penitenciarios conocidos, me parece que el mejor es el de Crofton, ó el sistema progresivo adoptado en Irlanda, por cuyos grados especiales están obligados á pasar los reos.»

No existe en Suecia clasificacion alguna de presos, si se exceptúa la separacion de hombres y mujeres, y la de los viejos y jóvenes en los dormitorios.

Los reos que no están sentenciados todavía, ni siquiera á reclusion, no se ven obligados á trabajar: léjos de eso, emplean su tiempo segun sus gustos, pueden procurarse mejor alimento y aun mayores comodidades que las que ofrezca la prision, siempre que no se opongán al órden y seguridad de ella. Los presos condenados á trabajos forzados deben ejecutar los que se les ordenen, y están obligados á someterse estrictamente á los alimentos de la prision.

Al cumplir la edad de cincuenta y cinco años tienen derecho á pedir su retiro los empleados de las prisiones, con una pension igual á las dos terceras partes de su sueldo: los que sirven hasta la edad de sesenta y cinco años reciben generalmente del parlamento una pension igual al total de su sueldo.

ESTADOS-UNIDOS.

§ 13. La república americana del Norte consta de casi cuarenta Estados libres con gobierno local y de una docena de comarcas no elevadas todavía al rango

de Estados: estas cincuenta jurisdicciones son, con respecto á sus leyes penales, independientes una de otra, con poca sujecion al gobierno federal. Varian en antigüedad desde Virginia, Nueva-York y Massachusetts que han sido habitados por las razas indo-europeas por mas de dos siglos, hasta la mitad de los nuevos territorios de Dakota y Montana, que hace diez años estaban ocupados solamente por tribus nómades y salvajes: por consiguiente una infinita variedad de condiciones sociales reina en esta vasta área de mayor dimension que la mitad de Europa, y mas populosa en estos momentos que cualquiera nacion europea, excepto Rusia.

Como nacion, los Estados- Unidos existen hace cerca de un siglo, coincidiendo su separacion del imperio británico con la primera mejora de las prisiones, resultado de los trabajos de John Howard. En consecuencia, el sistema de prisiones de América, como todos los sistemas modernos, data de 1784, cuando se edificó en Filadelfia la antigua prision de Wallut Street; los primeros esfuerzos organizados para mejorar la disciplina de las prisiones en los Estados- Unidos se deben á la «Sociedad para alivio de las penalidades en las prisiones públicas» en Pensilvania, uno de cuyos fundadores fué el Dr. Franklin, en 1787.

El gobierno federal establecido por la constitucion de 1787 data del mismo período; pero se ha mezclado muy poco como gobierno en el sistema de prisiones del país, siendo su primer paso en este sentido el nombramiento del Dr. Wines, en 1871, como su comisionado al congreso internacional de Lóndres. Todo cuan-